



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Solicitud: UT/SUT/229/2019

Folio: 00819019

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 22 de octubre 2019

C. PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito presentado el día 18 del presente mes y año a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 00819019 por la cual solicita:

“Solicito vía correo electrónico en formato pdf o word, todas aquellas disposiciones normativas locales completas, contemplando las leyes en materia electoral y de la constitución política de ese Estado vigentes al 9 de agosto de 2012, así como las reformas, modificaciones, creación o derogación de artículos o leyes, que se hubieren realizado a los mismos como consecuencia la reforma política del 2012 publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha antes citada. (Concretamente, el antes y después de las normas que hubieren sido reformadas y las que se hubieren creado).”

Asimismo, todas aquellas disposiciones normativas locales completas, contemplando las leyes en materia electoral y de la constitución política de ese Estado vigentes al 10 de febrero de 2014, así como las reformas, modificaciones, creación o derogación de artículos o leyes, que se hubieren realizado a los mismos como consecuencia la reforma político electoral del 2014 publicada en el Diario Oficial de la Federación en la fecha antes citada. (Concretamente, el antes y después de las normas que hubieren sido reformadas y las que se hubieren creado).

Así como las subsecuentes reformas que hubieren sido aplicadas posteriores a esa fecha como motivo de las reformas citadas con anterioridad.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, con el fin de cumplimentar lo solicitado, le comunico que mediante oficio UT/494/2019, esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección de Jurídica de este Instituto, a fin de que remitiera a esta Unidad la información que obra en sus archivos respecto de lo solicitado.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por oficio DJ/121/2019, la Directora remitió la siguiente contestación:

“Por lo anterior expuesto me permito comunicarle lo siguiente:

Que no se cuenta con la información solicitada toda vez que no está dentro de las atribuciones de este órgano electoral el conservar dichos ordenamientos jurídicos lo anterior en términos del artículo 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

Informándole que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo artículo 58 fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas quien tiene la facultad de llevar a cabo dichas reformas, modificaciones, creación o derogación de artículos o leyes en la entidad es el Congreso del Estado de Tamaulipas.

Al efecto es menester señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, en su artículo 144, manifiesta que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Por lo que se le orienta que puede consultar la información requerida, en la siguiente página electrónica del Congreso del Estado de Tamaulipas:

<https://www.congresotamaulipas.gob.mx/LegislacionEstatal/LegislacionVigente/Vigente.asp?idtipoArchivo=1>

Asimismo se le hace saber a la solicitante que al final de cada ordenamiento jurídico aparecen las reformas que se han realizado a los mismos.

Ahora bien, no omito mencionar, que en apego a lo dispuesto por el artículo 67 fracción I de la de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y el criterio adjetivo 8 de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, el Instituto Electoral de Tamaulipas como sujeto obligado tiene la obligación de poner a disposición del público el marco normativo aplicable a la Institución pero actualizado y vigente y pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica,.

<http://www.ietam.org.mx/portal/LegislacionVigente.aspx>

Al respecto cabe agregar, que la información aquí proporcionada se otorga de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de

Trasparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establecen:

“(…)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(…)”

Conforme a lo anterior, se da respuesta a la solicitud de información referida,

...

Una vez analizada la respuesta enviada a esta Unidad, se advierte su contenido se encuentra apegado a derecho por las siguientes consideraciones:

Esta Unidad entra al análisis de las respuestas proporcionadas por la Directora.

Por lo que hace a la solicitud de normativas locales en materia electoral y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se le proporciona el link en donde puede consultar la normatividad vigente aplicable a este Organismo Electoral, cabe hacer mención que al final de cada una de las leyes y Constitución, se encuentran los artículos transitorios de los Decretos de Reformas en donde podrá usted consultar las reformas, adiciones y/o derogaciones de artículos y/o leyes del 2012 y 2014.

Bajo esa tesitura, la información se le proporciona conforme obra en los archivos de este Instituto y/o si esta ya ha sido publicada se le facilitan los links en donde puede obtener la información requerida.

Lo anterior se fortalece con lo establecido en la Ley antes mencionada en su artículo 144, que a la letra establece que:

Quando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, ...

Es de aplicarse en este caso concreto lo establecido en el criterio 3/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que:

“No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información”.

En ese contexto, a fin de darle mayor certeza y que se cumpla con las exigencias establecidas en el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se requiere realizar un examen de las atribuciones y facultades que se tienen en este Organismo para emitir una respuesta, a fin de establecer si la información solicitada se posee. De conformidad a lo dispuesto por el 110 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, dentro de las facultades y/o atribuciones de este Instituto Electoral no se encuentra establecido la atribución de documentar, archivar y/o poseer las reformas, derogaciones, modificaciones o historial de leyes en materia electoral por lo que como lo manifestó la Directora Jurídica, no cuenta con información al respecto.

Así mismo, el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, en sus párrafos cuarto y quinto, instaure que:

“La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante”.

De lo anterior, se desprende que los sujetos obligados tienen el deber de otorgar el acceso a la información en dos supuestos. Cuando los documentos se encuentran en sus archivos, o bien, aquéllos que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Efectivamente, el artículo 143, numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Tamaulipas, instaure que, se está obligado a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, atendiendo irrestrictamente a sus facultades, competencias o funciones.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Por consiguiente, este Organismo Electoral no está obligado a contar con la información solicitada toda vez que, como ya se ha mencionado, no está dentro de las atribuciones y/o facultades de este Instituto Electoral motivo por el cual esta Unidad no está en aptitud de remitirle dicha información.

Adicionalmente, en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública, el Instituto Electoral como sujeto obligado según lo establecido en el artículo 1° numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y en relación directa con el artículo 67 fracción I tiene la obligación de publicar en la Plataforma Nacional de transparencia el marco normativo aplicable conforme a los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; Lineamientos que son emitidos por el Sistema Nacional conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley en comento.

Cabe puntualizar, que los Lineamientos mandatan que, el Instituto Electoral de Tamaulipas como sujeto obligado tiene la obligación de poner a disposición del público el marco normativo aplicable vigente, y del cual se la ha proporcionado la dirección electrónica para ser consultado.

A criterio de esta Unidad, no será necesario que el Comité de Transparencia rectifique la inexistencia de la información de conformidad al criterio 7/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece que es:

Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.

Por lo antes mencionado, y encontrándose apegada a derecho, se remiten al solicitante el presente acuerdo.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Se le orienta que, el Congreso del Estado de Tamaulipas es el facultado para realizar reformas, modificaciones, creaciones y derogaciones de las Leyes del Estado.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM